

Bogotá D.C

Señores.

PROponentes e interesados Convocatoria Pública de Aporte CP-001-2014

ASUNTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES.

OBJETO: *Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado, en las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF”.*

1. JULIE ANGÉLICA ROJAS CRUZ Representante Legal - FUNDACIÓN ARCOIRIS DE AMOR

PREGUNTA 1.

En cuanto al numeral No. 1 de los criterios de desempate:

1. Se preferirá la oferta que indique la mayor contrapartida representada en bienes y o servicios determinado en porcentaje del valor del contrato.

NOTA: Entiéndase por bienes material didáctico para la primera infancia y por servicios de capacitación a los padres de familia en hábitos de vida saludable y/o pautas de crianza.

Solicito comedidamente se aclare cómo se le da cumplimiento a dicho criterio de desempate, es decir, que documentos debemos anexar:

- *Una carta especificando el material didáctico con el que se cuenta?*
- *Con que criterio se escogería al mejor proponente (cantidad, calidad, tipo de materiales, etc.)*

Igualmente para los servicios de capacitación se debe anexar:

- *Una carta ofreciendo una cantidad de capacitaciones durante el desarrollo del contrato.*

Solicito sean los más explícitos posibles al dar la respuesta, ya que como está estipulado en el pliego de condiciones induce al error al proponente y como muy posiblemente por la forma en que está estructurado el pliego se va a presentar empate, por esta razón este criterio de desempate es el que definiría al proponente ganador, reitero de allí la importancia de que este ítem de desempate sea claro para todos los posibles oferentes y entremos a competir en igualdad de condiciones.

PREGUNTA 2.

En cuanto al numeral 3.22 RECURSO HUMANO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO



El cual dice que en el caso de ser contratado, el proponente deberá cumplir con los perfiles y proporciones definidas en el manual operativo de la respectiva modalidad así:

Coordinador

Auxiliar administrativo

Profesional de apoyo en salud y en nutrición

Profesional de apoyo Psicosocial

Auxiliar de cocina

Auxiliar de servicios generales

Solicito se aclare:

Se deben anexar las hojas de vida y la documentación correspondiente con la propuesta del personal anteriormente descrito o si por el contrario estas se requerirán únicamente al proponente adjudicatario ya que el pliego de condiciones dice que en el caso de ser contratado, el proponente deberá cumplir con los perfiles anteriormente descritos.

NOTA: Nuevamente y muy comedidamente solicito sean los más explícitos posible en sus respuestas, ya que en la mayoría de estas vuelven y nos referencia lo mismo que está en el pliego de condiciones, quedándonos con las mismas inquietudes y en muchos casos induciendo al error al proponente.

RESPUESTA:

En atención a su inquietud se informa que en la propuesta, el oferente podía presentar los soportes de los valores agregados con los que contaba y que estuvieran relacionados con los aspectos de desempate mencionados en los pliegos, para que estos fueran evaluados por el ICBF en caso de ser requerido.

Ahora bien en cuanto al recurso humano requerido para la ejecución del contrato, el oferente debía presentar con su propuesta lo preceptuado en el pliego de condiciones Numeral 3.22 que es claro al señalar: "En el caso de ser contratado, el proponente deberá cumplir con los perfiles y proporciones definidas en el Manual Operativo de la respectiva modalidad."

2. OLGA LUCIA GUILLEN GARZÓN DIRECTORA CDI FUNDACIÓN EL GRAN REDIL

"Buen Día (sic)

debido a un erro humano no se envió en el paquete de la licitación la carta de presentación de la propuesta, quiero preguntar si es posible radicarla teniendo en cuenta los pliegos en el numeral 1.11.9.REGLAS DE SUBSANABILIDAD. "En todo proceso de Selección de contratista primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no se podrá rechazarse una propuesta por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el ICBF de conformidad con lo previsto 2.3.4. del artículo de la ley 11150 de 2007"



Agradezco su pronta respuesta para subsanar ya que aparece la entidad como rechazada.

RESPUESTA:

Esta evaluación se efectúa atendiendo las recomendaciones impartidas por la Dirección de Contratación del ICBF quien con fundamento en lo expuesto por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, del Consejo de Estado Consejero Ponente Enrique Gil Botero con radicación No. 27.986 del 12 de noviembre de 2014, en la cual se expone:

(...)

*Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, **es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -debe corregirse-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.** (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

De igual manera la Dirección de Contratación hace referencia a lo señalado en la decisión del 13 de noviembre de 2014 con radicación No. 21.321 del Consejero Ponente DANILO ROJAS BETANCOURTH reitera lo señalado por la Sala en el siguiente sentido:

De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo in limine de las ofertas las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por lo tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc, La entidad solicitará "a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables", comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el artículo 25.15 de manera que la entidad no pueda rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare. De esta manera, cabe advertir a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista, así que para aquellas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende solo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse viola el derecho del oferente a hacerlo e incumplirán la obligación que les asigna la ley.

*Lo importante con esos requisitos es que se cumplan una vez los requiera la entidad, incluso dichas falencias, que en muchas ocasiones las advierten los demás proponentes durante el traslado que se les da para presentar observaciones al informe de evaluación, puede acreditarse, **a solicitud de la entidad,** a más tardar antes de la audiencia de adjudicación o durante su celebración, pues es la única oportunidad para defenderse frente a los señalamientos hechos a la oferta*

(...)

De esta manera, cabe advertir a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista, así que para aquellas se trata de un



deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende solo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse viola el derecho del oferente a hacerlo e incumplirán la obligación que les asigna la ley.

En conclusión, que las ofertas se puedan corregir y aclarar lo confirma el artículo 30.7 de la ley 80. Si no se pudiera. ¿para qué solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. si lo que respondieran no se pudieran tener en cuenta?

(...)"

3. MERY ANN PADILLA MUÑOZ

Remite por correo electrónico hoja de vida señalando: "Autorizo verificación de los datos adjuntos en mi Hoja de Vida"

RESPUESTA:

E: ICBF, mediante la presente convocatoria pública de aporte, pretende celebrar contrato de aporte con personas jurídicas sin ánimo de lucro, que tengan la capacidad e idoneidad para la atención integral a la primera infancia, tanto así que el alcance del objeto es: prestar atención en la modalidad Institucional Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y/o Familiar de Desarrollo Infantil en medio familiar, en las unidades de atención de la Regional ICBF Bogotá (...). En consecuencia la presente convocatoria pública no está dirigida a personas naturales.

4. CDI ESTRELLA DE ORIENTE - HERMANAS FRANCISCANAS DEL ESPÍRITU SANTO

Muy buenos días Dra. Adrian Rojas. (sic)

Queremos pedir excusas porque a la hora de legajar los documentos para la Convocatoria pública de aporte-CP-001-2014, se nos olvidó la copia de la póliza, este documento ya estaba legalizado con la aseguradora. SEGUROS DEL ESTADO.

El número de la Póliza es 33-44-101111919.

Anexamos copia para su verificación.

Gracias"

RESPUESTA:

Se verificó que presentó subsanación mediante radicado No. E-2015-023330-1100 del 22 de enero de 2015.

5. LAURA SANTAMARIA OSORIO

"Hola. Buen día.

Envío mi hoja de vida para participar en las convocatorias de Psicólogo del ICBF Regional Bogotá.

Espero atenta colaboración,

Saludos,"



RESPUESTA:

El ICBF, mediante la presente convocatoria pública de aporte, pretende celebrar contrato de aporte con personas jurídicas sin ánimo de lucro, que tengan la capacidad e idoneidad para la atención integral a la primera infancia, tanto así que el alcance del objeto es: prestar atención en la modalidad Institucional Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y/o Familiar de Desarrollo Infantil en medio familiar, en las unidades de atención de la Regional ICBF Bogotá (...). En consecuencia la presente convocatoria pública no está dirigida a personas naturales.

6. YENI MARCELA ROBAYO ROBAYO

"Buen día

Soy trabajadora social, estoy interesada en trabajar con ustedes con el programa de atención a primera infancia. Trabaje por dos meses como apoyo psicosocial en Gachala.

Envío adjunta mi hoja de vida para revisión"

Cordialmente

RESPUESTA:

El ICBF, mediante la presente convocatoria pública de aporte, pretende celebrar contrato de aporte con personas jurídicas sin ánimo de lucro, que tengan la capacidad e idoneidad para la atención integral a la primera infancia, tanto así que el alcance del objeto es: prestar atención en la modalidad Institucional Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y/o Familiar de Desarrollo Infantil en medio familiar, en las unidades de atención de la Regional ICBF Bogotá (...). En consecuencia la presente convocatoria pública no está dirigida a personas naturales

7. VIVIANA TOVAR REAL

"Buenos días

Soy Trabajadora Social y estoy interesada en hacer parte del programa de primera infancia; por lo cual me remito para preguntar si todavía hay procesos de selección y en este caso saber si este el correo donde debo enviar la hoja de vida o tengo que llevarla a algún sitio en especial.

Muchas gracias por la información que me puedan brindar.

Cordialmente"

RESPUESTA:

El ICBF, mediante la presente convocatoria pública de aporte, pretende celebrar contrato de aporte con personas jurídicas sin ánimo de lucro, que tengan la capacidad e idoneidad para la atención integral a la primera infancia, tanto así que el alcance del objeto es: prestar atención en la modalidad Institucional Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y/o Familiar de Desarrollo Infantil en medio familiar, en las unidades de atención de la Regional ICBF Bogotá (...). En consecuencia la presente convocatoria pública no está dirigida a personas naturales.



8. CDI ESTRELLA DE ORIENTE- HERMANAS FRANCISCANAS DEL ESPÍRITU SANTO

"Muy buenos días
Señores
Convocatoria pública de Aporte –CP-001-2014
Regional Bogotá.

Tenemos una PREGUNTA GRANDE.

Cuando revisamos las respuestas en el consolidado de evaluación del componente Técnico , en el formato 11 de infraestructura, se evidencia que el operador FUNGESTOL FUNDACION GESTION POR COLOMBIA ,que licita por el grupo 30 , coloca las direcciones de los predios donde se va a prestar el servicio a la Primera Infancia, aparecen las direcciones de los predios nuestros, el de ESTRELLA DE ORIENTE, (CL 182 N° 3-79) Y SANTA BIBIANA (cra 6° N° 119B-34), QUE TAMBIEN ESTAMOS LICITANDO POR EL GRUPO 30.
Queremos que por favor nos expliquen ya que estos predios son del operador actual, ese documento de propiedad se anexo. Sin embargo en la evaluación les colocan que si cumplen.

Somos operadores que tenemos la experiencia, ofrecemos servicio de calidad y eso no se está teniendo en cuenta?

En reuniones del 2012, nos dijeron que éramos sus aliados para apuntarle a una nueva modalidad de CDI, nos sentimos respaldados por ustedes y nos la jugamos, y ahora el ICBF , nos pone a competir por un servicio que estamos haciendo con compromiso y calidad.

Como se ha manifestado siempre se ha contratado con transparencia y ahora nos mandan a este proceso que es bien dispendioso.

Estamos muy tristes, porque siempre hemos defendido las políticas del ICBF, sentíamos que hacíamos un buen equipo en la atención a la primera infancia, pero resulta que ahora nos dejaron como un barco a la deriva.

Gracias por la atención prestada."

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta el Pliego de condiciones definitivo de la convocatoria pública de aporte CP-001-2014, en el numeral 3.20 "infraestructura" se definen las condiciones, los criterios y la forma en la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realizará la evaluación de la infraestructura que presente cada uno de los proponentes.

Los proponentes debían presentar el Formato 11 "Condiciones habilitantes de Infraestructura" en el que se certifica el listado de los espacios posibles a utilizar, determinando su capacidad, su disponibilidad y su ubicación. Adicionalmente de acuerdo con lo señalado en el mismo numeral en la Nota 3: "Para la modalidad CDI el proponente deberá manifestar en su propuesta si la infraestructura que está ofertando es propia, de la entidad territorial o del ICBF o en arriendo y debe adjuntar el soporte correspondiente, según lo definido en el Formato 11, así:

- Propia: Certificado de tradición y Libertad.

- Posesión: Declaración extra juicio en la cual manifieste la posesión pacífica del bien inmueble que se oferta o certificado del juzgado de que se adelanta acción de pertenencia sobre el bien inmueble ofrecido.
- Arrendada: promesa de arrendamiento o carta de intención donde se indique la dirección del inmueble.
- De la entidad territorial o del ICBF: carta donde manifieste su compromiso de gestionar con el propietario de la infraestructura el permiso para el uso de la misma donde se indique la dirección del inmueble.

De esta manera para habilitar cada propuesta era suficiente con la carta de gestión o intención o compromiso de realizar las gestiones necesarias para obtener el uso del inmueble; siendo los propietarios quienes finalmente toman la decisión de cederlo, arrendarlo, etc.

9. OLGA LUCIA RIVERA URREA – FUNDACIÓN HOGAR INTEGRAL

“Convocatoria Pública de Aporte –CP_001-2014

En el consolidado de Evaluación Técnica - Talento Humano, sobre la "Disposición de un equipo adicional al requerido por manual operativo, para la administración de la ejecución del contrato a suscribir" tenemos dos inquietudes:

1. *Desde el año 2006 nuestra Red de Centros de Desarrollo Infantil siempre ha contado con su Coordinadora de Unidad y fuera de ello, cada una tiene una función adicional en nuestra Red; Por ejemplo, la Coordinadora del CDI Estercita adicional es la Coordinadora General y la Coordinadora del CDI Sofi es también la Coordinadora Pedagógica. Es por ello que su asignación salarial es mucho mayor a la autorizada. Teniendo este antecedente, ellas por qué no pueden aplicar como el "Equipo Adicional" si cumplen con toda la experiencia y certificaciones?*
2. *El talento humano para el equipo adicional que presentamos junto con todas sus certificaciones, como las dos nutricionistas y chef, no aplican para fortalecer los criterios de puntaje?*

En espera de sus aclaraciones, cordial saludo,"

RESPUESTA:

En relación con el componente técnico, talento humano, de su propuesta nos permitimos indicarle que el talento humano a que ustedes hacen referencia se presentó y se referenció en el formato de talento humano habilitante. De esta manera, se tienen en cuenta las hojas de vida con soportes del talento mínimo habilitante exigido según el número de cupos del grupo al que usted se presenta. Las demás hojas de vida no se tienen en cuenta toda vez que no es requisito exigido por el pliego de condiciones.

El talento humano a que usted hace referencia como adicional no se puede considerar como tal debido a que ustedes no diligenciaron ni presentaron el formato 10 relacionando el talento humano adicional al momento de la radicación de la propuesta para poderlo ponderar. Así mismo, se debe tener en cuenta que los únicos perfiles en talento humano adicional que se valoran son: coordinador general, profesional de apoyo pedagógico y financiero. Los demás perfiles no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje.



En relación con las preguntas realizadas les informamos lo siguiente:

- 1) Con respecto a las coordinadoras y teniendo en cuenta el número de cupos a los que se presentan (534) y lo mencionado en los pliegos de condiciones página 76, notas generales ICBF: "En los CDI en los que se atiende un número de niños y niñas diferente a las relaciones establecidas en las tablas de proporciones de talento humano, a excepción del coordinador, se deberá vincular de manera proporcional. Se autoriza contar con la misma proporción de talento humano por niños y niñas atendidos hasta el 49% por encima del número de niños y niñas por adulto, establecidos en el estándar.

De esta manera, el proponente Fundación Hogar Integral debe presentar como talento humano habilitante tres coordinadores y tres profesionales de apoyo psicosocial, que según lo presentado y observado en la propuesta cumple con dicho requisito. Adicional a esto, según lo mencionado en la página cien de los pliegos de condiciones el proponente debía reportar en el formato nueve el talento adicional para determinar la ponderación en este criterio; según lo revisado el proponente Fundación Hogar Integral sólo relacionó el talento humano con perfil financiero para poder adjudicarle el puntaje respectivo.

- 2) Como se expone en la página 101 de los pliegos de condiciones se define que los perfiles a tener en cuenta para el talento humano adicional son: Coordinador general, Profesional de apoyo pedagógico y financiero. De esta manera los perfiles a los que ustedes hacen mención no se tiene en cuenta para la ponderación de este criterio.

10. ANDREA DEL PILAR ARISTIZABAL RODRIGUEZ – FUNDACIÓN SOCIAL VIVE COLOMBIA

Respetados Señores:

Por medio de la presente allegamos a ustedes nuestras observaciones al informe de evaluación relacionadas así:

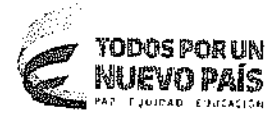
Observación No. 1

"RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL ICBF OTORGA O RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA EN LOS CASOS QUE APLIQUE."

De acuerdo a los lineamientos de la Guía Requisitos Personería Jurídica publicada el día 13 de Enero de 2015.

El día 13 de Enero de 2015 a las 15:45 horas se radico oficio bajo el No. 2015-009517-1100 solicitando a la entidad nos fuera expedida la RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL ICBF OTORGA O RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA con los soportes para su inscripción

El día de hoy 22 de Enero de 2015 a las 8:30 horas, nos dirigimos a sus instalaciones a solicitar el por qué no nos habían dado respuesta a el oficio radicado el día 13 de Enero de 2015, ni respuesta a nuestra solicitud de que sea expedida la RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL ICBF OTORGA O RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, se procedió a hablar con la persona encargada la Dra. Rosa Ibeth Cosió para que nos hiciera entrega de las resolución y/o certificación donde el ICBF nos reconoce la personería jurídica, pero nos indica que debemos realizar unos cambios a nuestros estatutos los cuales impiden la expedición de la certificación, teniendo en cuenta que nuestra FUNDACION lleva 14 años operando y prestando servicios sociales, lo cual nunca nos habían puesto algún tipo de problema y entendiendo que el ente que regula, verifica y matricula a las entidades



para operar es el CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA el cual en su momento hace las verificaciones pertinentes estatutos y actas registradas para brindarnos el número de matrícula y registros en el RUES.

La doctora nos solicita cambiar dentro de nuestros estatutos debemos cambiar la entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control que actualmente es la Alcaldía Mayor de Bogotá e indicar que la que ejercerá este control es el ICBF limitándonos para presentarnos en concursos públicos con otras entidades del estado las cuales siempre dentro de sus pliegos de condiciones siempre solicitan el certificado de inspección, vigilancia y control expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá lo cual es difícil de cumplir al estar normado que esta entidad debe ejercer la inspección, vigilancia y control.

Adicionalmente nos exige documentación que no es solicitada en la Guía Requisitos Personería Jurídica publicada el día 13 de Enero de 2015, adjunto documento entregado por la Doctora.

Por lo cual solicitamos al comité evaluador reconsidere la presentación de este documento y valga el radicado de que se encuentra en proceso de expedición y no limite el cambio de ente regulador ya que sería limitar a las fundaciones para contratar con otras entidades estatales.

Observación No. 2

Solicitamos respetuosamente a la entidad amplíe el plazo de presentación de observaciones y de documentos subsanables, ya que consideramos que el tiempo dado por la entidad es muy corto para revisar las propuestas de los oferentes ya que es a nivel Bogotá y por grupos lo cual hace la tarea de revisión muy larga.

Agradecemos su amable atención y quedamos en espera de su respuesta, las cuales podrá remitir a la Av calle 72 No. 68B – 71 Piso 2, de la ciudad de Bogotá o vía e-mail a las siguientes direcciones:

Contacto e-mail: fundacionsocialvivecolombia@yahoo.com

RESPUESTA:

Revisada la propuesta allegada por ustedes bajo radicado E-2015-014800-1100 DEL 16 de enero de 2015, se verifica la presentación del certificado de existencia y representación legal expedida el 27 de noviembre de 2014 por la cámara de comercio de Bogotá, en el cual se verifica lo siguiente:

- Inscritos el 05 de enero de 2001 bajo el número 00036611 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.
- Entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control es la Alcaldía mayor de Bogotá.

De la revisión efectuada a dicho certificado de existencia y representación legal, se encuentra que el oferente no está en ninguna de las excepciones establecidas en la guía jurídica para otorgar, reconocer personerías jurídicas a instituciones del sistema nacional de bienestar familiar que prestan servicios de protección integral, teniéndose como excepciones las siguientes:

Personerías Jurídicas otorgadas por autoridad canónica competente. Nota: Se debe verificar que los estatutos se encuentren conforme señalados en el Numeral 2 de la siguiente pregunta.



Las personerías jurídicas registradas en las cámaras de comercio entre el periodo comprendido del 5 de marzo al 14 agosto de 1996.

Las personerías jurídicas por Ministerios y entes territoriales con anterioridad al Decreto 2150 de 1995.

Ahora bien, si bien es cierto el oferente bajo radicado No. E-2015-009517-1100 del 13 de enero de 2015, solicito reconocimiento de personería jurídica ante la Regional Bogotá del ICBF, a la misma se le dio respuesta bajo el radicado No.S-2015-015549-1100 del 22 de enero de 2015, en el que se le manifiesta:

"Señora:

ANDREA DEL PILAR ARISTIZABAL

Representante Legal

Fundación Social Vive Colombia

Dir.: Av Calle 72 No. 68 B – 71 Piso 2

Bogotá.

Ref.: Respuesta Solicitud de Reconocimiento

Con ocasión al oficio de la referencia, me permito comunicarle que para el reconocimiento de personería jurídica de la **FUNDACIÓN SOCIAL VIVE COLOMBIA** deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la resolución 3899 de 2010, emanada de la Dirección General del ICBF y son los siguientes:

1. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de Representante Legal y de los miembros del Consejo de Fundadores, de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Así mismo documento donde conste su aceptación al cargo y la copia del documento de identificación de las personas que intervengan en la Fundación.

2. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen como mínimo:

- El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución;
- El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;
- La forma de administrar los negocios sociales, con indicación de las atribuciones y facultades de sus administradores;
- Las fechas en que se realizan los inventarios y balances generales, y las reservas que deban hacerse;
- El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada;
- Las facultades y obligaciones del representante legal, el Consejo de Fundadores los miembros de junta directiva, (principales y suplentes) o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley.
- El quórum decisorio y el régimen de mayorías.



3. Quienes ocupan el cargo de representante legal de miembros del consejo de fundadores, de junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.

4. contar con personería jurídica, bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto.

La Asociación no puede utilizar el logotipo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, porque este logo es únicamente para uso exclusivo del ICBF.

Es importante resaltar, que si la Institución ha tenido reformas estatutarias, deben ser anexadas. Por otra parte, dando aplicación al Decreto ley 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" no es necesario que las actas sean autenticadas.

Atentamente,

GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO

Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá"

Por otra parte la vigilancia para personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, son sujetos de la vigilancia del estado, y a quien se le ha otorgado tal función es al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, como ente rector, coordinador y articulador del sistema nacional de bienestar familiar, a saber:

ARTÍCULO 16. Ley 1098 de 2006

DEBER DE VIGILANCIA DEL ESTADO. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.

De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

En cuanto a la ampliación de presentación de observaciones y de documentos subsanables, no es de recibo por esta administración.

11. PATRICIA VARGAS ALARCON – FUNDACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA WESLEYANA

"Mediante la presente y de la manera más atenta quiero presentar ante ustedes una duda que me surge a partir de la lectura de la información preliminar de la licitación en la cual como entidad nos encontramos participando.



Con gran asombro encontramos que dos entidades que aspiran al mismo grupo que nosotros aspiramos (grupo 29), dentro de sus ofertas presentan los predios con los cuales y en conformidad con la solicitud de infraestructura que se presenta dentro de los pliegos como Fundación Social y Educativa Wesleyana tenemos establecido un convenio.

Adicionalmente se observa que la entidad Fundación Gestión Por Colombia dentro de la oferta presenta dos predios, ubicados en la calle 163 # 20 – 49 y calle 163 # 19 a – 68, el primero de ellos al cual nos comunicamos con la inmobiliaria nos manifiestan que este es una bodega ya fue tomada de nuevo por los anteriores arrendatarios, para sorpresa nuestra observamos que a consideración de ustedes este predio cumple y como les manifestamos no lo hace ya que no está a disposición.

Por otro lado el predio de la calle 163 # 19 a – 68 ubicado a menos de una cuadra del predio anterior, no está apto para funcionar en la atención a los niños y las niñas, ya que, este es un predio catalogado como bodega. Por lo tanto y de acuerdo a los estándares no cumpliría la infraestructura requerida y de nuevo con asombro observamos que de acuerdo a consideración de ustedes este cumple con los requisitos.

En relación a la Unión Temporal Bogotá Sueña 2015; se observa que este presenta el predio que tenemos nosotros donde funciona el Centro De Desarrollo Infantil Vida Integral y con el cual tenemos carta firmada por su propietaria de intención de arrendamiento y a la cual se le cancelo previamente el mes en curso; sin embargo ellos sin presentar esta intención de arrendamiento ustedes los catalogan como que cumplen con los requisitos.

Agradecemos aclaren todo el proceso evaluativo que se está llevando a cabo y se presente claridad con las entidades que se postulan y las variables sean evaluadas a profundidad antes de ser catalogadas bajo el cumplimiento.

Anexo: foto de los predios y respuesta de la inmobiliaria."

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta el Pliego de condiciones definitivo de la convocatoria pública de aporte CP-001-2014, en el numeral 3.20 "infraestructura" se definen las condiciones, los criterios y la forma en la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realizará la evaluación de la infraestructura que presente cada uno de los proponentes.

Los proponentes debían presentar el Formato 11 "Condiciones habilitantes de Infraestructura" en el que se certifica el listado de los espacios posibles a utilizar, determinando su capacidad, su disponibilidad y su ubicación. Adicionalmente de acuerdo con lo señalado en el mismo numeral en la Nota 3: "Para la modalidad CDI el proponente deberá manifestar en su propuesta si la infraestructura que está ofertando es propia, de la entidad territorial o del ICBF o en arriendo y debe adjuntar el soporte correspondiente, según lo definido en el Formato 11, así

- Propia: Certificado de tradición y Libertad.
- Posesión: Declaración extra juicio en la cual manifieste la posesión pacífica del bien inmueble que se oferta o certificado del juzgado de que se adelanta acción de pertenencia sobre el bien inmueble ofrecido.
- Arrendada: promesa de arrendamiento o carta de intención donde se indique la dirección del inmueble.

- De la entidad territorial o del ICBF: carta donde manifieste su compromiso de gestionar con el propietario de la infraestructura el permiso para el uso de la misma donde se indique la dirección del inmueble.

Así mismo, de acuerdo con la Nota 2 del mismo numeral: "En aquellos casos donde resulte en primer orden de elegibilidad oferentes que ofertaron unidades de servicio diferentes a las que actualmente se vienen utilizando para prestar el servicio, se realizará visita previa a la adjudicación del grupo respectivo.

De esta manera para habilitar cada propuesta era suficiente con la carta de gestión o intención o compromiso de realizar las gestiones necesarias para obtener el uso del inmueble; siendo los propietarios quienes finalmente toman la decisión de cederlo, arrendarlo, etc.

Frente a las condiciones de la infraestructura el ICBF realizará visita de verificación al proponente con primer orden de elegibilidad tomará la decisión de acuerdo a los requisitos establecidos en la tabla A. Centros de Desarrollo Infantil del numeral 3.20

12. CLAUDIA PATRICIA BARRIOS - COPROGRESO

"De acuerdo al documento recibido surgen las siguientes inquietudes:

- *Para subsanar los faltantes dentro de la propuesta se dejaron los documentos e información el día de hoy en correspondencia de la Regional Bogotá, que más se debe hacer? Está bien así? Cuando tendríamos respuesta a estas inquietudes?*
- *En el consolidado técnico, se presentan para el servicio de 245 cupos, 14 educadoras, 5 auxiliares, 5 manipuladoras de alimentos, 3 servicios generales, 1 coordinador, 1 nutricionista, 1 psicólogo, se anexa personal adicional no incluido en la nómina, para el área de Coordinación, administración y apoyo psicosocial, de acuerdo a sus observaciones deberíamos tener más apoyo proporcional para el área de Coordinación, queremos tengan en cuenta que dentro del personal adicional, se encuentra la persona con el perfil correspondiente.*
- *En el consolidado de evaluación técnica, en las propuestas, se evidencia con gran preocupación, que la Fundación Unión Temporal Sueña 2015, compuesta por FUNDESOL, FUNDACION AMANECER CARIBE Y ASOCIACION MUJERES SEMBRADORAS DE PAZ, en el formato 11, componente de Infraestructura, se registra con un espacio físico que es de nuestra propiedad, con ubicación en la Calle 161 # 7 f 11, el predio ha sido de Coprogreso desde hace más de 60 años, 45 años en contratos de aporte con el ICBF, no ha habido otro programa ni administradores diferentes durante la existencia de la Institución, no entendemos porque, ni con que autorización, esta entidad presenta su propuesta con nuestro predio, todas las Instituciones estamos haciendo un esfuerzo porque nuestras propuestas tengan calidad y validez en lo que uds están necesitando para continuar con el servicio a la primera infancia, no se están verificando los sitios de servicio y las condiciones de los mismos?*
- *Dentro de estas nuevas propuestas y lo anteriormente descrito ¿No se está desconociendo un trabajo ejecutado durante 60 años?, ¿Sería la manera de reconocer un trabajo a la primera*

infancia, con responsabilidad, compromiso, altos estándares de calidad y servicio, no solo a los niños y niñas, si no a la comunidad, padres de familia y demás, a través de un servicio en conjunto con una entidad como la de Uds. que lo único que pretende es garantizar un servicio integral y cualificado, cumpliendo con lo estipulado dentro de sus lineamientos., sin verificar las condiciones de nuevos operadores en las localidades y su alistamiento para continuar prestando servicios de alta calidad?

**PROPONENTE 4 / GRUPO 28 / LOCALIDAD DE USAQUEN
CUERPO DE VOLUNTARIAS OBRAS SOCIALES EL PROGRESO COPROGRESO**

RESPUESTA:

1. En respuesta a su inquietud sobre los tiempos de respuesta, es importante que cada proponente este pendiente de la página del ICBF de la convocatoria pública 001 de 2014 donde se publicarán las respectivas respuestas a las subsanaciones.
2. En relación con el componente técnico, talento humano, de su propuesta nos permitimos indicarle que el talento humano a que ustedes hacen referencia se presentó y se referenció en el formato de talento humano habilitante. De esta manera, se tienen en cuenta las hojas de vida con soportes del talento humano mínimo habilitante exigido según el número de cupos del grupo al que usted se presenta (245 cupos), que en este caso sería dos coordinadores y un profesional de apoyo psicosocial. Las demás hojas de vida no se tienen en cuenta toda vez que no es requisito exigido por el pliego de condiciones.

El talento humano a que usted hace referencia como adicional no se puede considerar como tal debido a que ustedes no diligenciaron el formato 10 relacionando el talento humano adicional ni lo presentaron al momento de la radicación de la propuesta para poderlo ponderar. Así mismo, se debe tener en cuenta que los únicos perfiles en talento humano adicional que se valoran son: coordinador general, profesional de apoyo pedagógico y financiero. Los demás perfiles no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje.
3. Con respecto al criterio de infraestructura al que usted hace referencia, se le solicitó al proponente mencionado por usted, la respectiva aclaración, a lo cual éste ya allegó la respuesta a la observación que usted nos reporta.
4. En relación con la inquietud sobre el "desconocimiento del trabajo ejecutado durante 60 años" nos permitimos informarle que esta experiencia y trabajo no se está desconociendo y que por el contrario se espera que a través de los criterios exigidos en la convocatoria pública se refleje la calidad y cantidad de experiencia de los proponentes en el servicio que se presta a la primera infancia en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre.



13. SALVADOR CABRERA CABELLO – CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS

"En mi calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS (CEMID)**, por medio de la presente comunicación, me permito elevar las siguientes observaciones u objeciones de la Evaluación Preliminar de la Convocatoria Pública de Aporte CP-001-2014, en la cual soy Proponente en el Grupo 13 (Localidad de Engativá), las cuales, solicito se le dé el trámite y respuesta pertinente de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en pro de la transparencia y eficiencia de la Contratación Pública, de acuerdo con cada uno de los componentes centrales de la misma.

COMPONENTE JURÍDICO

Me permito solicitar al Comité Asesor Evaluador o al área encargada, se sirva modificar, corregir y/o aclarar el Acta de Informe de Evaluación Preliminar, ya que en la misma en el **literal C**, hacen referencia a que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS CEMID**, cuyo número de propuesta es el 5, **NO CUMPLE**, con la evaluación jurídica.

Sin embargo, notamos sorpresivamente que en el **ACTA DE INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**, así como en el **CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA** (Archivo en Excel- Propuesta No. 5), de la Convocatoria Pública en mención, página siete (7), se evidencia el cumplimiento de cada uno de los requisitos, de acuerdo con el aporte de los documentos anexos en la Propuesta.

Ver Imagen copiada íntegramente del Acta de Informe de Evaluación de Propuestas:

PROponente No. 5. CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS					
DOCUMENTOS	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	
CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA DONDE SE INDIQUE EL GRUPO O GRUPOS EN LOS QUE VA A PARTICIPAR FORMATO 1	7-9	X		GRUPO 13	
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES FORMATO 2	40	X			
GAFANIA DE SEGURIDAD DE LA PROPUESTA	44	X			
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL PROponentE	11-12	X		El oferente presentó el certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio, sin embargo al renovar y certificarse la representación legal por el ICBF y de conformidad al decreto 019 de 2012, en la base de datos de la entidad reposa el certificado, se expedirá el mismo.	
RUP (SI APLICA)	NA			NO APLICA	
AUTORIZACION DEL REPRESENTANTE LEGAL, VAO APODERADO PARA PRESENTAR PROPUESTA O SUSCRIBIR EL CONTRATO DE REQUERIRSE DE ACUERDO A LOS PODER EN CASO DE QUE EL PROponentE ACTUE A TRAVES DE APODERADO	31-32	X		NO APLICA	
REGIS TRUJENO Y REGISTRO	NA		X	FALTA FIRMA SOLICITANTE - SUBSANAR	
FOTOCOPIA DE LA Cedula DE SUJETAANA	41	X			
CONSULTA BOLETIN RESPONSABLES FISCALES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE LA PERSONA JURIDICA	37-39	X			
CONSULTA CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACION Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD -SIR- VIGENTE EXPEDIDO POR LA	35-36	X			
CONSULTA ANTECEDENTES PENALES DEL REPRESENTANTE LEGAL	34	X			
RESOLUCION POR LA CUAL EL ICBF OTORGA O RECONOCE PERSONERA JURIDICA EN LOS CASOS QUE APLIQUE	16-17	X		RESOLUCIÓN No. 2808 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 RECONOCIDA POR EL ICBF REGIONAL BOGOTÁ	
CERTIFICACION DE PARTICIPACION INDEPENDIENTE DEL PROponentE FORMATO 3	42-43	X			
DOCUMENTO DE CONSTITUCION DEL CONSORCIO U UNION TEMPORAL CUANDO APLIQUE FORMATO 4.5				NO APLICA	

COMPONENTE TÉCNICO

1. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ADICIONAL

Me permito aclarar que debido a un uso equivocado de Formato se acreditó la experiencia específica habilitante en el Formato 9, denominado "Experiencia Adicional", y la experiencia Adicional se acreditó en el Formato 6 "Experiencia específica habilitante" y parte en el Formato 9 "Experiencia Adicional". Tal como procedo a explicar en detalle a continuación:

1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE

De acuerdo con el formato 1 "carta de presentación de la propuesta" en el literal d) se manifiesta que deben interpretarse las omisiones y/o contradicciones, de acuerdo con la compatibilidad con los pliegos y condiciones del proceso de la convocatoria pública. Por esta razón, nos permitimos **ACLARAR** que, la **Experiencia específica habilitante descrita en el Numeral 3.19**, se "acreditó" en folios 80 y 81 de la propuesta presentada, mediante el Formato 6 sin embargo, debido a un error mecanográfico, se agregó y acreditó la experiencia específica habilitante en el **FOLIO 121** en el Formato 9, el cual se denominó "Experiencia Adicional" erradamente, ya que ésta hace parte de la experiencia específica habilitante, que de acuerdo con los Pliegos Definitivos, en el numeral 3.19, literal a) Reglas Generales para la valoración de la experiencia, se señala que: "Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (24 meses), se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados" (...)"

Por lo tanto, los contratos descritos en el cuadro del Formato 9 Experiencia Adicional, ítems 14 y 15, acreditan la experiencia específica habilitante. Ver folio 121.

ESPACIO

EN

BLANCO

Nº	Sector	Investigación Número y fecha De suscripción	Objeto del contrato y Programa o proyecto	Porcentaje de Participación Ación en caso de Consorcio o Unión Temporal	Departamento en el cual se ejecutó la Experiencia	No. Copias certificadas	Fecha Inicio	Fecha Ejecución	Categoría
9	ICBF	800 215 465-7 SUSCRITO 2 de enero de 2008 Contrato No. 479/2008	Brindar atención integral a niños y niñas entre 0 (0) meses y hasta cinco (5) años (11) meses con vulnerabilidad económica y social, priorizando a quienes por razones de trabajo sus padres o adultos responsables de su cuidado permanecen solos temporalmente y niños hijos de familias en situación de desplazamiento.	N/A	CUNDINA MARCA	Niños (48) 6 a 24 meses 219 y Niños (48) 25 a 35 meses (68)	20/08	31/12/08	1
10	ICBF	800 215 465-7 SUSCRITO 5 de enero de 2009 Contrato No. 497/2009	Brindar atención integral a niños entre seis (6) meses y hasta menores de cinco (5) años de edad, con vulnerabilidad económica y social, priorizando a quienes por razones de trabajo de sus padres o adultos responsables de su cuidado permanecen solos temporalmente y niños hijos de familias en situación de desplazamiento.	N/A	CUNDINA MARCA	No. DE COPIAS SALA CUNA 269 No. DE COPIAS JARDIN 721	5/09/09	31/12/09	1
11	ICBF	800 215 465-7 SUSCRITO 7 de enero de 2010 Contrato No. 297/2010	Brindar atención integral a niños entre los seis (6) meses y hasta menores de los (5) años de edad, con vulnerabilidad económica y social, priorizando a quienes por razones de trabajo de sus padres o adultos responsables de su cuidado permanecen solos temporalmente y niños hijos de familias en situación de desplazamiento.	N/A	CUNDINA MARCA		7/01/10	31/12/10	1
12	ICBF	800 215 465-7 SUSCRITO 17 de enero de 2011	Brindar atención integral a niños entre seis (6) meses y hasta menores de cinco (5) años de edad, con vulnerabilidad económica y social, priorizando a quienes por razones de trabajo de sus padres o adultos responsables de su cuidado permanecen solos temporalmente y niños hijos de familias en situación de desplazamiento.	N/A	CUNDINA MARCA	No. DE COPIAS DE SALA CUNA 219 No. DE COPIAS JARDIN 625	17/01/11	31/12/11	1
13	ICBF	800 215 465-7 SUSCRITO 18 de enero de 2011 Contrato No. 702/2011	Brindar a través de la modalidad Lactante y Preescolar el hogar ANDALUCIA atención integral a niños y niñas entre 6 y menores de 5 años de edad, procedentes de familias con vulnerabilidad económica y social.	N/A	CUNDINA MARCA	No. DE COPIAS MODALIDAD LACTANTE EY PREESCOLAR	18/01/11	31/12/2011	1
14	ICBF	800 215 465-7 SUSCRITO 18 de enero de 2011 Contrato No. 702/2011	Brindar a través de la modalidad Lactante y Preescolar el hogar ANDALUCIA atención integral a niños y niñas entre 6 meses y hasta 5 años de edad, procedentes de familias con vulnerabilidad económica y social.	N/A	CUNDINA MARCA	No. DE COPIAS PREESCOLAR 199	18/01/11	31/12/2011	1
15	ICBF	800 215 465-7 SUSCRITO 3 de enero de 2012 Contrato No. 1517/2012	La atención se prestará en la modalidad de LACTANTE PREESCOLAR en las unidades de atención de jurisdicción del Centro Zonal de Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Teniendo en cuenta el valor de la muestra de referencia establecida en el Manual Operativo de la modalidad, en desarrollo del presente contrato se atenderá un número estimado de 1.144 niños y niñas de 6 años y hasta su ingreso al sistema educativo, de acuerdo con los criterios de selección definidos por el ICBF en los Lineamientos Técnicos establecidos para la Modalidad Hogares Infantiles.	N/A	CUNDINA MARCA	No. DE COPIAS SALA CUNA 200 No. DE COPIAS JARDIN 894	5/02/12	30/11/12	1
16	ICBF	800 215 465-7 SUSCRITO 3 de enero de 2012 Contrato No. 1917/2012	La atención se prestará en la modalidad de LACTANTE PREESCOLAR en las unidades de atención de jurisdicción del Centro Zonal de Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Teniendo en cuenta el valor de la muestra de referencia establecida en el Manual Operativo de la modalidad, en desarrollo del presente contrato se atenderá un número estimado 106 niños y niñas de 6 años y hasta su ingreso al sistema educativo, de acuerdo con los criterios de selección definidos por el ICBF en los Lineamientos Técnicos establecidos para la modalidad Hogar Lactante Preescolar.	N/A	CUNDINA MARCA	No. DE COPIAS JARDIN 100	30/2012	30/11/12	1



1.2. EXPERIENCIA ADICIONAL

Como lo indiqué en el literal anterior y bajo la premisa de interpretación, que establece que prima el fondo y el contenido sobre la forma, los Contratos cuyo recuadro corresponde a los ítems números 9, 10, 11, 12, 13 y 16 hacen parte de la **Experiencia Adicional**. Además hace parte de la acreditación de la **Experiencia Adicional**, los relacionados en el Formato 6 Experiencia Mínima Habilitante.

2. USO DE INFRAESTRUCTURA.

2.1. Carta de Compromiso gestión de uso de Infraestructura

Respecto de la exigencia del **Numeral 3:20 Uso de infraestructura Nota 3**, que señala en su último punto: De la Entidad Territorial o del ICBF: "una carta donde manifieste el compromiso de gestionar con el propietario de la infraestructura el permiso para el uso de la misma, donde se indique la dirección del inmueble." Como es de su comprensión, que es inherente, con la presentación de una propuesta a una Convocatoria Pública, que se adquiere el compromiso per se, de adelantar todas las diligencias necesarias para prestar el servicio en mención, solicitamos se tenga en cuenta que se diligenció a cabalidad el FORMATO 11, como requisito específico y además que de acuerdo con mi responsabilidad reconocida en el literal i) de la presentación de la oferta, realicé las indagaciones necesarias, con las cuales, nos informaron que las infraestructuras correspondientes al Grupo 13, se gestionan en COMODATO con el ICBF directamente, lo cual indica que, con la experiencia de más de 20 años que cumple la Corporación Educativa Minuto de Dios, al servicio de atención de primera infancia de la mano con el ICBF, conocemos que cuando el inmueble cumple con esta condición, el compromiso de gestionar el permiso de uso de la infraestructura, sería a través del ICBF en sí, una vez se adjudica o celebra un contrato.

Habiéndose cumplido la diligencia del Formato 11 Condiciones Habilitantes de infraestructura, solicitamos se sirvan subsanar con Carta adjunta al presente correo electrónico y anexa al final de este escrito, el requisito incluido en la Nota 3, denominada "Carta de compromiso de gestión de permiso de uso de Infraestructura", teniendo en cuenta en primer lugar, que este documento no implica, subsanar, una falta de capacidad para presentar la oferta y mucho menos la capacidad para prestar el servicio, y en segundo lugar, bajo la premisa anteriormente mencionada, que prima lo sustancial sobre lo formal, ya que en la propuesta no hay ausencia de requisitos o falta de documentos que que verifiquen la capacidad y condiciones de la Corporación Educativa Minuto de Dios, y aún más, se hace evidente en nuestros soportes el contenido de nuestra oferta.

Agradeciendo su respuesta. Sin otro particular,

SALVADOR DE JESÚS CABRERA CABELLO
Director Ejecutivo

RESPUESTA:

Se verifico, que en el acta de evaluación preliminar publicado el 21 de enero de 2015, la evaluación es NO CUMPLE, toda vez que el oferente debía subsanar en cuanto a la firma del RUT por el solicitante. situación

que fue subsanada mediante correo remitido al correo de la convocatoria pública el día viernes 23 de enero de 2015, 1:11 am.

14. CAROL JULEED ALMEGICA

Presenta hoja de vida.

RESPUESTA:

El ICBF, mediante la presente convocatoria pública de aporte, pretende contratar con personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan la capacidad e idoneidad para la atención integral a la primera infancia, tanto así que el alcance del objeto es: prestar atención en la modalidad Institucional Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y/o Familiar de Desarrollo Infantil en medio familiar, en las unidades de atención de la Regional ICBF Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los municipios y unidades de atención relacionados en el Anexo 3, "GEOREFERENCIACIÓN DE LAS UNIDADES DE SERVICIO" del presente documento, teniendo en cuenta el valor de la canasta de referencia para la correspondiente vigencia establecida en los documentos técnicos – operativos de modalidad, en desarrollo del contrato a suscribir se atenderá el número de cupos que resultaren asignados a cada Entidad, de acuerdo con los criterios de focalización definidos por el ICBF en dichos documentos.

15. JUAN CARLOS OROZCO HERNANDEZ

"SEÑORES,
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL BOGOTÁ
GRUPO JURÍDICO
Av. Cr. 50 No. 26- 51
E.S.D.

*Ref: Observaciones a la Convocatoria Pública de Aporte CP- 001 de 2014 – Grupo 28, 29 y 30-
De manera atenta, conforme al asunto de la referencia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º y 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 que establece ad pedem literae lo siguiente:*

"2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política." (Énfasis es nuestro)



En mi calidad de ciudadano interesado como veedor del proceso de la referencia, me permito realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación de la Entidad y a los proponentes que presentaron propuesta para los plurimencionados grupos 28, 29, y 30.

En efecto, una vez verificado el informe de evaluación se detectaron las siguientes inconsistencias:

1. En cuanto la propuesta de FUNDESCOL (PROPUESTA GRUPO 28 Y 29):

A folio 190 y 191 (foliación de la Entidad), se puede apreciar una certificación expedida para la Señora Olga Lucía Acero Martínez por parte de la Fundación TUCRECER, que es idéntica, expedida el mismo día, por la misma persona y por el mismo periodo; sin embargo, una certificación dice que la profesional se desempeñó como profesional de apoyo psicosocial y la otra indica que fue coordinadora. Veamos: **(SE ACLARA QUE ANEXA DOS FOTOS – REVISADAS POR ICBF)**.

Por tal motivo, solicitamos a la Entidad RECHAZAR LA OFERTA para los grupos 28, 29 presentados por el oferente, (que inclusive deberían la anulación de todas las propuestas presentadas), de acuerdo al numeral 14 y 18 del numeral 1. 11.10 del Pliego de condiciones definitivo, toda vez que se presenta esta persona para dichos grupos. Lo anterior, ya que es poco coherente que una misma profesional en los mismos lapsos de tiempo ejerciera dos cargos totalmente distintos y a todas luces se evidencia una certificación que pretende ser adecuada a los fines de esta convocatoria.

Ahora bien, la Entidad certifica que trabajó en el desarrollo de la estrategia de Cero a siempre, sin evidenciar o certificar el proyecto o contrato ejecutado. Esta situación implica una imposibilidad de la entidad de poder verificar dicha información, es decir no es posible para el ICBF lograr determinar si dicha información es veraz.

De otra parte, si bien se debe presumir la buena fe como principio constitucional, este no es absoluto, habida cuenta que es posible ser desvirtuado; circunstancia que en esta ocasión ocurre, pues dicha presunción se rompe al evidenciar en la propuesta esta inconsistencia imposible de aclarar pues implica el desconocimiento de alguna de las dos informaciones certificadas que claramente es inexacta e irreal.

De igual manera, si a juicio de la Entidad esta información no es suficiente, solicitamos verificar estas certificaciones aportadas y la veracidad de las mismas, en donde se allegue los dos contratos suscritos, el pago de aportes de seguridad social por cada uno de los mismos y el marco del convenio o contrato por el cual se ejecutó dichos contratos.

Como colofón a lo indicado, es de resaltar que este tema no se trata de una subsanación sino de una aclaración por ser parte de un requisito de evaluación. Asimismo, ya que ostenta esferas que desbordan la órbita del derecho contractual, solicitamos poner en conocimiento a los órganos de control pertinentes.

2. En cuanto a la propuesta presentada por CUERPO DE VOLUNTARIAS OBRAS SOCIALES EL PROGRESO COPROGRESO (GRUPO 28).

De forma curiosa, la Entidad asumió que el personal relacionado por el oferente hacía parte del personal adicional, aun cuando dentro de la oferta se evidencia que el OPERADOR allegó la hoja de vida tanto del personal mínimo habilitante como los necesarios para la ejecución del contrato, sin que fuera obligatorio. Para ello, basta por revisar la carta de compromiso en donde se evidencia dicha condición.

Como muestra se trae a colación algunos ejemplos:

CARGO	NOMBRE	CEDULA DE CIUDADNÍA	TITULO OBTENIDO	CARGO PROPUESTO CARTA DE COMPROMISO
FINANCIERO	ALCIRA GONGORA LEON	52.098.440 DE BOGOTA	CONTADOR PÚBLICO	Cargo asistente administrativa
PROFESIONAL DE APOYO PEDAGOGICO	LIZETH BIBIANA BELTRAN VASQUEZ	20.688.353 DE LA MESA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	Cargo de docente
PROFESIONAL DE APOYO PEDAGOGICO	DIANA PATRICIA OVALLE SALAMANCA	52.841.413 DE BOGOTA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	docente
PROFESIONAL DE APOYO PEDAGOGICO	LUZ DARY AREVALO	51.772.702 DE BOGOTÁ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	docente
PROFESIONAL DE APOYO PEDAGOGICO	INGRID MAYER RIVERA CASALLAS	52.435.127 DE BOGOTÁ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	docente
PROFESIONAL DE APOYO PEDAGOGICO	ORLANDO GUERRERO CAICEDO	1.033.718.192 DE BOGOTA	TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS ASISTENTE EN EDUCACION INFANTIL BILINGÜE	Docente de idiomas
PROFESIONAL DE APOYO PEDAGOGICO	DANNY CAROLINA VELANDIA CORONEL	1.023.927.732 DE BOGOTA	ESTUDIANTE DE OCTAVO SEMESTRE DE LICENCIATURA EN PEDAGOGIA INFANTIL	docente
PROFESIONAL DE APOYO PEDAGOGICO	GLORIA TABORDA	52.396.067 DE BOGOTA	ESTUDIANTE DE SEPTIMO SEMESTRE DE LICENCIATURA EN PEDAGOGIA INFANTIL	auxiliar docente
PROFESIONAL DE APOYO PEDAGOGICO	SANDRA VIVIANA HIGUAVITA	1.020.744.167 DE BOGOTA	LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR	educadora



Por tal motivo solicitamos corregir esta situación en el informe final de evaluación.

3. En cuanto a la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA WESLEYANA NORTE (GRUPO 29)**

Consideramos que la Entidad no tuvo en cuenta la experiencia adicional relacionada por el oferente indicada en el formato dispuesto por el ICBF para los efectos; contraviniendo de esta manera el artículo 9º del Decreto ley 019 de 2012. Lo anterior, habida consideración que es obligación del ICBF verificar los contratos relacionados de su propia entidad.

4. En cuanto a la propuesta presentada por la **UNION TEMPORAL BOGOTA SUEÑA 2015.**

Se considera oportuno que el oferente aclare las cartas de compromiso ya que indican otro lugar de ejecución pese a que es la misma entidad.

5. **Observaciones al proceso:**

Solicitamos a la Entidad que corrija varias falencias tales como:

1. Aunque el traslado del informe de evaluación comenzó el día 21 de enero de 2015, el informe fue publicado en horas de la tarde de dicho día, y por tanto, contraviene el principio de publicidad.

En lo posible, es necesario que la Entidad tenga de forma oportuna las propuestas de forma física para que en el momento del traslado los oferentes puedan disponer de ellas.

Agradezco mucho su atención prestada.

RESPUESTA:

En referencia a las observaciones remitidas mediante correo electrónico del día 23 de enero de 2015, por parte del señor JUAN CARLO OROZCO identificado con tarjeta profesional 154794 C.S.J.

Se realizan las siguientes claridades:

1. En cuanto a la propuesta de FUNDESCOL (PROPUESTA GRUPO 28 Y 29):

En donde se afirma "A folio 190 y 191(foliación de la entidad), se puede apreciar una certificación expedida para la señora OLGA LUCIA ACERO MARTINEZ, por parte de la fundación tu crecer. que es idéntica, expedida el mismo día, por la misma persona y por el mismo periodo, sin embargo, una certificación dice que la profesional se desempeñó como profesional de apoyo psicosocial y la otra que fue Coordinadora"

Para la evaluación de la experiencia de la señora OLGA LUCIA ACERO MARTINEZ, presentada para el cargo de Coordinador para el equipo talento humano adicional, en la fundación Gestión por Colombia, se

tuvo en cuenta la certificación expedida por la fundación ARGOS, con la cual certifica un periodo del 15 de junio de 1999 al 15 de junio de 2005 desempeñándose como Directora de Gestión Social, cargo que de acuerdo a los pliegos en cuanto a perfil y experiencia cumple con las condiciones del mismo.

2. En cuanto a la propuesta de CUERPO DE VOLUNTARIAS OBRAS SOCIALES EL PROGRESO COPROGRESO (GRUPO 28), talento humano adicional.

Se realizó revisión del talento humano que presentó el proponente en su propuesta y se observó que este referencio todo su talento humano en el formato de talento humano habilitante y en la publicación de la evaluación técnica se observó el error que usted nos menciona. Por ende, se le indica al proponente que este talento humano no se puede referenciar como talento humano adicional toda vez que el proponente no diligencio ni allego el formato diez que hace referencia a este criterio que asigna puntuación y por tanto no se tiene en cuenta para la ponderación de este criterio. Adicional a esto, se indica al proponente que para la habilitación del talento humano sólo se tendrán en cuenta los perfiles de talento humano que exige este criterio habilitante y las demás hojas de vida no se considerarán toda vez que no es requisito del pliego de condiciones.

3. En cuanto a la propuesta presentada por la Fundación Social y educativa Wesleyana Norte grupo 29 consideramos que la entidad no tuvo en cuenta la experiencia adicional relacionada por el oferente indicada en el formato dispuesto por el ICBF para los efectos; contraviniendo de esta manera el Artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012. Lo anterior habida consideración que es obligación del ICBF verificar los contratos relacionados de su propia Entidad

Teniendo en cuenta el numeral 4.1 "Criterios de Ponderación" definidos en los pliegos de la convocatoria pública CP-001-2014, las entidades que cumplan con los requisitos mínimos habilitantes se les tendrá en cuenta los criterios de evaluación:

1. Experiencia adicional a la mínima requerida en la ejecución de programas de atención a primera infancia y/o familia
2. Disposición de un equipo adicional al requerido por el manual operativo para la administración de la ejecución del contrato a suscribir, sin costo adicional.

En cumplimiento con el Decreto 019 de 2012, el ICBF realizó verificación en el SECOP sobre fecha de inicio, terminación, objeto del contrato, cupos, valor y sanciones, de los contratos relacionados por el proponente en el formato No. 6 Experiencia Mínima Habilitante y en el formato No. 9 Experiencia Adicional, encontrando que el contrato No. 1840 de 2012, se encuentra relacionado en ambos formatos en la propuesta de la Fundación Wesleyana; razón la por la cual no será objeto de puntaje según lo señalado en el numeral 4.1 criterios de ponderación.

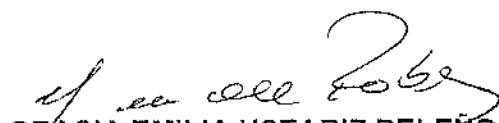


4. En cuanto a la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL BOGOTA SUEÑA 2015 Se considera oportuno que el oferente adjare las cartas de compromiso ya que indican otro lugar de ejecución pese a que es la misma entidad

Las cartas de compromiso fueron solicitadas al oferente y subsanadas oportunamente.

5. En el término de traslado de la evaluación las propuestas estuvieron a disposición de quien así lo solicito, dando así cumplimiento al numeral 1.18 del pliego de condiciones, de igual forma modifíco el cronograma del proceso en fecha de veintiséis de enero de 2015 y publicado en la página establecida para tal efecto.

En constancia de lo anterior;


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Coordinadora Grupo Jurídica.

Elaboró y proyectó: Andrea Del Pilar Jaramillo - Profesional Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición
Elsy Yovanna Sanabria - Profesional Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición
Henry Mauricio Cardenas - Profesional Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición
Hugo Andres Morales Monroy - Profesional Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición
Jhon Mauricio Roa Moreno - Profesional Grupo Jurídico